



CENTRO EDUCATIVO RURAL SIRAVITA
DECRETO DE CREACION 000252 DEL 12 DE ABRIL DE 2005
APROBACION DE ESTUDIOS DECRETO 001715 DEL 03 DE NOVIEMBRE DEL
2006



MANUAL DE PROCEDIMIENTO



CENTRO EDUCATIVO RURAL SIRAVITA

ARBOLEAS

2025



CENTRO EDUCATIVO RURAL SIRAVITA
DECRETO DE CREACION 000252 DEL 12 DE ABRIL DE 2005
APROBACION DE ESTUDIOS DECRETO 001715 DEL 03 DE NOVIEMBRE DEL
2006



MANUAL DE PROCEDIMIENTOS

Son los pasos que se deben seguir para realizar una acción.

Procedimiento para la evaluación del estudiante

El Sistema Integral de Evaluación y Promoción para los estudiantes del Centro Educativo Rural Siravita, municipio de Arboledas, departamento Norte de Santander, se basa en el Decreto 1290 del 16 de abril de 2009. Mencionados en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política en concordancia con el artículo 79 literal d del numeral 2 artículo 148 de la Ley 115 de 1994 y el numeral 55 del artículo 5 de la Ley 715 de 2001, Resolución Número 6304 de mayo 16 de 1978, por el cual se autoriza el Sistema de Promoción flexible en las escuelas rurales del Proyecto Escuela Nueva.

Se tiene como base fundamental promover y evaluar de acuerdo a un sistema que permita la promoción flexible, objetiva donde se refleje el rendimiento del educando; identificando los pasos a seguir para lograr una evaluación exitosa del proceso de aprendizaje, en cada una de las áreas y todas las unidades.

Se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

Procesos de formación como:

Asistencia, tareas, comportamiento, aseo, presentación personal y orden.

Control de progreso: bitácoras, talleres, actividades libres, exposiciones, participación.

Evaluación. Evaluaciones escritas, individuales, en binas, grupales, orales y evaluación de cuaderno abierto.

Competencias: evaluación bimestral

Autoevaluación

PROCEDIMIENTO DE MATRICULA

Establecer la fecha de matrícula.

Presentación de documentos exigidos por el centro: como registro civil, tarjeta de identidad, sisben, fosalda, carnet de vacunas, fotocopia de cedula de los padres.

Diligenciamiento de ficha acumulativa.

Proyección de matrícula

Diligenciamiento de matrícula.

Nota Para los estudiantes nuevos deben tener 5 años cumplidos o que los cumplan antes del 31 de marzo del año siguiente.

Registrar matrícula en el formato 002



CENTRO EDUCATIVO RURAL SIRAVITA
DECRETO DE CREACION 000252 DEL 12 DE ABRIL DE 2005
APROBACION DE ESTUDIOS DECRETO 001715 DEL 03 DE NOVIEMBRE DEL
2006



Reportar en los meses de diciembre y enero para matricula ordinaria

Y en los meses de enero y febrero matricula extraordinaria.

PROCEDIMIENTO PARA LA ENTREGA DE BOLETINES

Convocatoria a los padres de familia (verbal, escrita, wasappt,)

Elaboración de boletines por periodos de acuerdo a las dificultades y logros obtenidos por los estudiantes en cada área y cada grado por parte del docente de la sede.

Entrega de boletines a los padres de familia o acudientes de acuerdo a las reuniones programadas en el cronograma.

PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIOS DE LOS DOCENTES

Aplicación del código disciplinario de los docentes ley 734 del 2022

Amonestación verbal o escrita por parte de la directora cuando el caso lo amerita.

Se le abrirá proceso disciplinario por parte de escalafón.

Depende de la veracidad de la falta se seguirá el proceso.

PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO PARA LOS ALUMNOS

Procedimientos para las faltas graves y leves.

Pasos

Mediación a la solución del conflicto, mediadores, personero, profesor.

Amonestaciones verbales por parte del profesor de la sede.

Amonestación escrita cuando el caso lo amerita, remisión por parte del profesor tomada por el alumno al padre de familia.

Citación al padre de familia, sea grave o leve con anotación en el observador y firmado por los intermediarios (alumnos, padre de familia y profesor)

PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCION DEL PERSONERO

Motivación en las sedes a que participen.

Capacitación a los aspirantes a la personería dando funciones y como va hacer su plan de gobierno.

Selección de candidatos.

Elaboración del plan de gobierno y campaña de cada uno.

Votación en cada sede

Elaboración del acta en cada sede de los resultados de las elecciones.



CENTRO EDUCATIVO RURAL SIRAVITA
DECRETO DE CREACION 000252 DEL 12 DE ABRIL DE 2005
APROBACION DE ESTUDIOS DECRETO 001715 DEL 03 DE NOVIEMBRE DEL
2006



Enviar el acta al comité de elección de personero.

PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO

De los integrantes de la asociación de padres de familia de cada sede dos representantes ir al CER Siravita el día de la elección del consejo directivo.

Convocatoria en el centro para que los docentes elijan los dos representantes al consejo directivo.

PROCEDIMIENTO PARA LA CLAUSURA DE LOS ESTUDIANTES DE 5 GRADO

Asignación de la fecha

Elaboración de boletines, menciones, certificados.

Desarrollo del programa.

NUEVO CODIGO DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA LEY 1098
NOVIEMBRE 8 DE 2006

Artículo 17. Derecho a la vida y a la calidad de vida y a un ambiente sano

Artículo 18. Derecho a la integridad persona

Artículo 19. Derecho a la rehabilitación y la resocialización

Artículo 20. Derechos de protección

Artículo 21. Derecho a la libertad y seguridad personal.

Artículo 22. Derecho a tener una familia

Artículo 23. Custodia y cuidado personal

Artículo 24. Derecho a los alimentos

Artículo 25. Derecho a la identidad

Artículo 26. Derecho al debido proceso

Artículo 27. Derecho a la salud

Artículo 28. Derecho a la educación

Artículo 29. Derecho al desarrollo integral en la primera infancia

Artículo 30. Derecho a la recreación, participación en la vida cultural y en las artes.

Artículo 31. Derecho a la participación de los niños, las niñas y los adolescentes.

Artículo 32. Derecho de asociación y reunión

Artículo 33. Derecho a la intimidad.



CENTRO EDUCATIVO RURAL SIRAVITA
DECRETO DE CREACION 000252 DEL 12 DE ABRIL DE 2005
APROBACION DE ESTUDIOS DECRETO 001715 DEL 03 DE NOVIEMBRE DEL
2006



Artículo 34. Derecho a la información.

Artículo 35. Edad mínima de admisión al trabajo y derecho a la protección laboral de los adolescentes autorizados para trabajar.

Artículo 36. Derechos de los niños, las niñas y los adolescentes con discapacidad.

Artículo 37. Libertades fundamentales.

Obligaciones de la familia, la sociedad y el Estado

Artículo 38. De las obligaciones de la familia, la sociedad y el Estado. Además de lo señalado en la Constitución Política y en otras disposiciones legales, serán obligaciones de la familia, la sociedad y el Estado en sus niveles nacional, departamental, distrital y municipal el conjunto de disposiciones que contempla el presente código.

Artículo 39. Obligaciones de la familia. La familia tendrá la obligación de promover la igualdad de derechos, el afecto, la solidaridad y el respeto recíproco entre todos sus integrantes. Cualquier forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad y debe ser sancionada. Son obligaciones de la familia para garantizar los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes:

4. Inscribirles desde que nacen en el registro civil de nacimiento.

5. Proporcionarles las condiciones necesarias para que alcancen una nutrición y una salud adecuadas, que les permita un óptimo desarrollo físico, psicomotor, mental, intelectual, emocional y afectivo y educarles en la salud preventiva y en la higiene.

6. Promover el ejercicio responsable de los derechos sexuales y reproductivos y colaborar con la escuela en la educación sobre este tema.

Artículo 40. Obligaciones de la sociedad.

4. Dar aviso o denunciar por cualquier medio, los delitos o las acciones que los vulneren o amenacen.

Artículo 41. Obligaciones del Estado.

19. Garantizar un ambiente escolar respetuoso de la dignidad y los Derechos Humanos de los niños, las niñas y los adolescentes y desarrollar programas de formación de maestros para la promoción del buen trato.

21. Atender las necesidades educativas específicas de los niños, las niñas y los adolescentes con discapacidad, con capacidades excepcionales y en situaciones de emergencia

23. Diseñar y aplicar estrategias para la prevención y el control de la deserción escolar y para evitar la expulsión de los niños, las niñas y los adolescentes del sistema educativo.



CENTRO EDUCATIVO RURAL SIRAVITA
DECRETO DE CREACION 000252 DEL 12 DE ABRIL DE 2005
APROBACION DE ESTUDIOS DECRETO 001715 DEL 03 DE NOVIEMBRE DEL
2006



30. Protegerlos contra la vinculación y el reclutamiento en grupos armados al margen de la ley.

32. Erradicar las peores formas de trabajo infantil, el trabajo de los niños y las niñas menores de 15 años, proteger a los adolescentes autorizados para trabajar, y garantizar su acceso y la permanencia en el sistema educativo.

33. Promover estrategias de comunicación educativa para transformar los patrones culturales que toleran el trabajo infantil y resaltar el valor de la educación como proceso fundamental para el desarrollo de la niñez.

Artículo 42. Obligaciones especiales de las instituciones educativas.

3. Respetar en toda circunstancia la dignidad de los miembros de la comunidad educativa.

4. Facilitar la participación de los estudiantes en la gestión académica del centro educativo.

6. Organizar programas de nivelación de los niños y niñas que presenten dificultades de aprendizaje o estén retrasados en el ciclo escolar y establecer programas de orientación psicopedagógica y psicológica.

7. Respetar, permitir y fomentar la expresión y el conocimiento de las diversas culturas nacionales y extranjeras y organizar actividades culturales extracurriculares con la comunidad educativa para tal fin.

Artículo 43. Obligación ética fundamental de los establecimientos educativos.

1. Formar a los niños, niñas y adolescentes en el respeto por los valores fundamentales de la dignidad humana, los Derechos Humanos, la aceptación, la tolerancia hacia las diferencias entre personas. Para ello deberán inculcar un trato respetuoso y considerado hacia los demás, especialmente hacia quienes presentan discapacidades, especial vulnerabilidad o capacidades sobresalientes.

2. Proteger eficazmente a los niños, niñas y adolescentes contra toda forma de maltrato, agresión física o psicológica, humillación, discriminación o burla de parte de los demás compañeros y de los profesores.

3. Establecer en sus reglamentos los mecanismos adecuados de carácter disuasivo, correctivo y reeducativo para impedir la agresión física o psicológica, los comportamientos de burla, desprecio y humillación hacia niños y adolescentes con dificultades en el aprendizaje, en el lenguaje o hacia niños y adolescentes con capacidades sobresalientes o especiales.

Artículo 44. Obligaciones complementarias de las instituciones educativas.

3. Comprobar la afiliación de los estudiantes a un régimen de salud

10. Orientar a la comunidad educativa para la formación en la salud sexual y reproductiva y la vida en pareja.



CENTRO EDUCATIVO RURAL SIRAVITA
DECRETO DE CREACION 000252 DEL 12 DE ABRIL DE 2005
APROBACION DE ESTUDIOS DECRETO 001715 DEL 03 DE NOVIEMBRE DEL
2006



Artículo 45. Prohibición de sanciones crueles, humillantes o degradantes.

Los directores y educadores de los centros públicos o privados de educación formal, no formal e informal, no podrán imponer sanciones que conlleven maltrato físico o psicológico de los estudiantes a su cargo, o adoptar medidas que de alguna manera afecten su dignidad.